REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-26-0642

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y Francisco Antonio Ortega Polanco, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00049, de fecha 22 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de octubre de 2025 vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad comercial Agropecuaria Michel, C por A., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 12 de noviembre de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado [redacted], no firma la presente decisión, por no haber participado en su deliberación.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, retroactivo de salario, indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo, astreinte, reparación de daños y perjuicios y nulidad de oferta real de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

pago contra la empresa Agropecuaria Michel, SRL., y [redacted], posteriormente, el empleador solicitó la validez de la oferta real de pago, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat, la sentencia núm. 0516-2024-SSEN-00028, de fecha 27 de marzo de 2024, la cual rechazó los medios de inadmisión por falta de calidad y prescripción de la acción, excluyó a [redacted], declaró la validez de la oferta real de pago, declaró resuelto el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, y, en consecuencia, ordenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado, reconoció el pago de completivo de los derechos adquiridos una vez acreditada la suma contenida en la oferta real de pago y rechazó la reclamación por reparación de daños y perjuicios, la indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo y el astreinte.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la empresa Agropecuaria Michel, C por A., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00049, de fecha 22 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

"**PRIMERO:** Se declaran inadmisibles el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted] y el recurso de apelación incidental incoado por la empresa Agropecuaria Michel, C. por A., contra la sentencia laboral núm. 0516-2024-SSEN-00028, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Espaillat, por violación al plazo prefijado por la ley. **SEGUNDO:** Se compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

8. La parte recurrida plantea de forma principal en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación, alegando que la recurrente no

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

esgrime ningún medio de casación por medio del cual arguya violación a la ley.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal.

10. En lo referente a este pedimento, es preciso indicar que si bien esta Suprema Corte de Justicia había sostenido el criterio de que la falta de desarrollo de los medios en que se fundamenta el recurso de casación provoca su inadmisión. Sin embargo, para un mejor análisis procesal optó por apartarse del criterio indicado sobre la base de que la inadmisión del recurso de casación debe quedar restringida a aspectos relacionados con el propio procedimiento de la casación, tal y como sería su interposición fuera del plazo o la falta de calidad o interés del recurrente, por poner algunos ejemplos. En ese sentido, cuando se examinan los medios contenidos en el recurso de casación, aún sea para declararlos inadmisibles por cualquier causa (por su novedad o haber sido dirigidos contra un fallo diferente al atacado o por su falta de desarrollo), habría que considerar que se cruzó el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación. Es por ello que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueren acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

inadmisión. Obviamente ayuda a esta precompresión que la inadmisión de los medios de la casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva. En consecuencia, procede el rechazo del medio de inadmisión invocado por las razones expuestas, haciendo la salvedad de que, no obstante, lo dicho precedentemente, esta Suprema Corte de Justicia tiene el deber de ponderar las defensas interpuestas erróneamente como inadmisión (falta de contenido ponderable) al momento de analizar los méritos al fondo de los medios contra los cuales se dirige. Es decir, en caso de que subsista una eventual falta de desarrollo de algún medio, operará la inadmisión del medio en cuestión[1], pero no la inadmisión del recurso. En consecuencia, se rechaza el medio de inadmisión examinado.

VI. Sobre el interés casacional

11. De conformidad con la Ley núm. 2-23, el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias

[1] La cual será declarada al momento de abordar el medio de que se trate.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de fondo dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

12. El interés casacional como institución procesal presente 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; exequátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del artículo 12 de la citada ley.

13. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material, cuya observancia y aplicación corresponde a los jueces.

14. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación legal es distinta y, está consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

15. Para apuntalar los agravios propuestos en el recurso de casación, la parte recurrente alega, en esencia, que el plazo previsto en el artículo 495 del Código de trabajo no fue violado, puesto que establece que los plazos de procedimientos para las actuaciones que deben practicar las partes son francos y se aumentarán en razón de la distancia en la proporción de un día por cada treinta kilometro o fracción de más de quince, sobre lo cual la Suprema Corte de Justicia ha emitido múltiples sentencias, es decir, cuando el plazo vence día no laborable, como en la especie, sábado, se prorroga para el día siguiente que los tribunales laboren.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

16. En ese orden, de la lectura del precitado aspecto se advierte que la parte recurrente se limita a exponer la casación de la sentencia impugnada fundamentada en no hubo violación del plazo previsto en el artículo 495 del Código de Trabajo y que la Suprema Corte de Justicia ha emitido sentencias al respecto, prescindiendo del establecimiento de las modalidades que permiten los literales del artículo 10 numeral 3) de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, para el acceso del recurso de casación, es decir, sin justificar en modo alguno la oposición a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia, la necesidad imperante de la creación de doctrina a partir de una norma jurídica o dado que la sentencia impugnada resuelve puntos y cuestiones sobre las cuales existe jurisprudencia contradictoria, por lo que procede declarar inadmisible los agravios que sustentan el recurso de casación por no demostrarse interés casacional objetivo; y en ese sentido se procede a rechazar el recurso de casación que nos ocupa.

17. De conformidad con las disposiciones establecidas en la parte final del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R1157067
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Agropecuaria Michel, C por A
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 479-2025-SSEN-00049, de fecha 22 de abril de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico y Francisco Antonio Ortega Polanco.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im